

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 253 de la Suprema Ley, determina: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, implica la creación de una ordenanza de funcionamiento del Órgano Legislativo;

Que, los órganos normativos de los gobierno autónomos descentralizados deben autorregular su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

En, ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el inciso final del Art. 264 del mismo cuerpo constitucional, establece: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Art. Artículo 56 del COOTAD, señala:"Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de



conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Art. Artículo 57, ibídem contempla: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, los órganos normativos de los gobierno autónomos descentralizados deben autorregular su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

En, ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO:

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA Y SEDE

Art. 1.- De la Naturaleza.- El Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Art. 2.- Sede.- La sede oficial del Concejo Municipal de Puerto Quito, es la ciudad de Puerto Quito, cabecera del Cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha. De considerarlo necesario el Concejo Cantonal podrá sesionar fuera de la sede, previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 3. De los actos decisorios.- En el ejercicio de su facultad normativa en las materias de competencia expedirá ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 4.- El Concejo Municipal estará integrado por:

1. La Alcaldesa o Alcalde
2. Los concejales o concejalas
3. Representante de la silla vacía cuando el caso lo amerite, cumpliendo el procedimiento establecido en la ordenanza de Participación Ciudadana.

Art. 5.- Atribuciones:

Las atribuciones del Concejo Municipal son las establecidas en el Art. 57 del COOTAD.

El Pleno es el máximo órgano de decisión del Concejo Municipal. Está integrado por cinco señores concejales o concejalas y La Alcaldesa o Alcalde quien lo preside con voto dirimente.

Art. 6.- Alcaldesa o Alcalde:

La Alcaldesa o Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegida/o por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Las atribuciones del alcalde o alcaldesa son las establecidas en el Art. 60 del COOTAD.

Art. 7.- Vicealcalde o Vicealcaldesa:

El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros y durará dos años en sus funciones. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejal. Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa, las determinadas en el Art. 62 del COOTAD.



Art. 8.- Los Concejales o Concejalas:

Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Sus atribuciones son las establecidas en el Art. 58 del COOTAD.

Art. 9.- De los Derechos y Obligaciones de los Concejales y Concejalas:

1. Elegir y ser elegido como autoridad en los órganos que integran el Concejo Municipal;
2. Participar con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal, en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal y de las cuales formen parte;
3. Solicitar información de cualquiera de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la máxima autoridad, los cuales deberán responder de forma obligatoria en el término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
4. Rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre su trabajo;
5. Asistir con puntualidad a las sesiones del Concejo Municipal, en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal, a los que pertenezcan como miembros titulares o como suplentes cuando se principalicen;
6. Presentar la declaración patrimonial juramentada al iniciar y al finalizar la gestión, en un término no mayor a diez días, en la que se incluirá lo siguiente:
 - Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
7. Presentar copia de la declaración del impuesto a la renta del año inmediatamente anterior y el certificado correspondiente del Servicio de Rentas Internas (SRI), que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Esta información será publicada en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PROHIBICIONES AL CONCEJO MUNICIPAL, AL ALCALDE O
ALCALDESA Y A LOS CONCEJALES O CONCEJALAS:

Art. 10.- Prohibiciones:

Está prohibido al Concejo Municipal, lo dispuesto en el Art. 328 del COOTAD,

Está prohibido a los Concejales o Concejalas, lo dispuesto en el Art. 329 del COOTAD,

Está prohibido al alcalde o alcaldesa, lo dispuesto en el Art. 331 del COOTAD; y,

Las demás prohibiciones establecidas en la normativa jurídica ecuatoriana vigente.

Art. 11.- Autorización para celebrar contratos.- Los miembros del Concejo Municipal o sus parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuyos bienes fueren expropiados por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, por así requerirlo la realización de una obra pública sin cuya expropiación no podría llevarse a cabo, podrán celebrar con éste los contratos respectivos o sostener el juicio de expropiación en los casos previstos en la ley.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 12.- Naturaleza de las Comisiones.- Las Comisiones tendrán el carácter exclusivo de ser consultivas más no ejecutivas. Emitirán conclusiones y recomendaciones que serán plasmadas en un informe para ser consideradas como base para la discusión y aprobación en el seno del Concejo Municipal.

Art. 13.- Clases de Comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas.



Art. 14.- Conformación e Integración.- El Concejo Municipal conformará las comisiones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, precautelando que se cumplan los objetivos señalados en los planes de desarrollo.

Cada comisión estará integrada por tres Concejales o Concejales, respetando la alternabilidad, equidad de género e interculturalidad.

En lo posible cada Concejal o Concejala, presidirá al menos una comisión.

Art. 15.- Las Comisiones del Concejo Municipal son:

15.1 Comisiones permanentes:

- COMISION DE MESA
- PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y TERRITORIALIDAD
- PARTICIPACIÓN CIUDADADANA, IGUALDAD Y GÉNERO
- LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

15.2 Comisiones Especiales:

- CULTURA Y TURISMO
- DEPORTES y RECREACIÓN
- COMISIÓN DE LÍMITES

Además se crearán comisiones ocasionales para un determinado objetivo, cuando la necesidad institucional así lo requiera.

15.3 Comisiones Técnicas:

- SEGURIDAD CIUDADANA
- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
- GESTION AMBIENTAL Y SALUBRIDAD

□ COMISIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 16.- De las Sesiones de las Comisiones.- Las comisiones sesionarán ordinariamente por lo menos una vez a los 30 días y extraordinariamente en cualquier tiempo mediante convocatoria cursada por el/la Presidente/a o por su propia iniciativa o a pedido de por lo menos 2 de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito, por su Presidente/a, por lo menos con 48 horas de anticipación y en ellas se hará constar el orden del día, lugar, y hora de la sesión y se entregará la documentación relacionada con los puntos a tratarse; y las extraordinarias se convocarán con 24 horas de anticipación.

La instalación de la sesión se la realizará con el quórum respectivo, una vez iniciada la sesión, sus miembros no podrán ausentarse de la misma; si no existiera el quórum antes señalado, transcurridos 30 minutos luego de la hora fijada, la sesión no se realizará y se sentará el registro de asistencia con la presencia de quienes hayan concurrido. La asistencia de los funcionarios municipales que hayan sido convocados, es obligatorio y en caso de ausencia se notificará al Alcalde o Alcaldesa para su conocimiento y fines pertinentes. Si en la segunda convocatoria no existiere el quórum correspondiente, la comisión sesionará con el número de concejales presentes y en el informe se hará constar específicamente este particular.

Cuando un concejal / a miembro de la comisión no pudiera asistir por enfermedad o calamidad doméstica debidamente justificada, deberá notificar a la secretaria de la Comisión, quien comunicará al Presidente y notificará al concejal/a alterno/a.

En las sesiones de las comisiones se podrá recibir en Comisión General a ciudadanos y ciudadanas que deseen aportar al tratamiento de los puntos que se conocerán en la misma para que puedan presentar sus inquietudes, sugerencias o problemas, con voz informativa. Los /las concejales /las que no sean parte de la Comisión, podrán asistir a las sesiones con voz.

Los informes de las comisiones deberán suscribirse por los/as concejales/as que estén de acuerdo con el mismo, en caso de desacuerdo el/la o los/las concejales/as que tuvieran esta posición podrán presentar un informe de minoría que deberá ser

conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría.

Art. 17.- Deberes y atribuciones generales de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, excepto la de Mesa tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo a la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto, sometidos por el Alcalde/sa a la Comisión, para emitir conclusiones y recomendaciones razonadas sobre los mismos al Concejo en pleno.
- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde/sa, emitir observaciones a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso.
- c) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas o resoluciones, en base a los fines, funciones y competencias del GAD Municipal y que se estimen convenientes para el Cantón.
- d) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión, cuando el caso amerite, a fin de expedir el informe respectivo al Concejo.
- e) Realizar inspecciones de las obras ejecutadas por la municipalidad, para dar seguimiento al cumplimiento del presupuesto y planes operativos. De ser el caso emitir observaciones o sugerencias al área correspondiente y/o Alcaldía.

Art. 18.- Deberes y atribuciones específicas de las comisiones.- Las comisiones tienen los siguientes deberes y atribuciones específicas:

COMISIONES PERMANENTES

18.1. De la Comisión de Mesa.- La comisión de mesa será permanente y estará integrada por la alcaldesa o alcalde quien la presidirá con voto dirimente; la vicealcaldesa o vicealcalde y una o un concejal elegido por el pleno del concejo. Actuará como secretaria o secretario de la comisión de mesa el secretario o secretaria general del concejo.

Funciones y atribuciones.-

La comisión de mesa ejercerá las funciones y atribuciones siguientes:

1. Dictaminar sobre la calificación de las concejales y los concejales dentro del término de cinco días de posesión de los mismos; o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación.
2. Sugerir al pleno del concejo, la creación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas;
3. Organizar las comisiones permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiera hecho el Concejo en pleno.
4. Decidir en caso de conflicto sobre la comisión que debe emitir sus conclusiones y recomendaciones respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del pleno del concejo;
5. Conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento del Concejo Municipal;
6. Calificar las denuncias que se presentaren en contra de los miembros del concejo;
7. Intervenir en el procedimiento de remoción de cualquier autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
8. Las demás previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se requieran para el cumplimiento de los fines del concejo municipal.

18.2. Comisión planificación, presupuesto y territorialidad.-

1. Analizar y conocer el plan operativo anual institucional y emitir el informe que corresponda.
2. Analizar el proyecto de proforma presupuestaria y sus reformas.
3. Analizar y conocer el plan de ordenamiento territorial cantonal.

18.3. Comisión de participación ciudadana, igualdad y género.-

1. Esta comisión se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración municipal cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
2. Estudiar, analizar y proponer ordenanzas, convenios o resoluciones afines al tema de Participación Ciudadana, Igualdad y Género y emitir el informe respectivo.



3. Analizar y examinar asuntos que le sean sometidos por el Alcalde/sa o el Concejo, y emitir observaciones o sugerencias, siempre y cuando se refieran al objetivo de la Comisión.
4. Coordinar, con los representantes del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Puerto Quito, actividades que vayan en cumplimiento de los objetivos y planes, así como los procesos de elección y conformación de los nuevos representantes del Sistema de Participación Ciudadana.

18.4. Comisión de legislación y fiscalización.-

1. Analizar, conocer y plantear proyectos en materia legislativa, que no estén considerados en las otras comisiones.
2. Se encargará de analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración; la buena inversión de las rentas municipales; y, la ejecución de las obras planificadas.

COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES

18.5. Comisión de cultura y turismo

1. Se encargará de fomentar mediante la creación de proyectos de ordenanzas el desarrollo cultural y turístico;
2. Recomendar al Concejo Municipal planes y programas de promoción cultural y turística.

18.6. Comisión de deportes y recreación.-

1. Se encargará de fomentar mediante la creación de proyectos de ordenanzas el desarrollo social, cultural y deportivo con fines recreativos.
2. Coordinar con otras instituciones competentes actividades que promuevan los fines de orden comunitario en cuanto a desarrollo social y deportivo con fines recreativos.

18.7. Comisión de límites

1. Analizar y emitir el informe correspondiente sobre los diferendos limítrofes que afectaren la jurisdicción cantonal.

COMISIONES TÉCNICAS

18.8. Comisión de gestión ambiental y salubridad.-

1. Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales o antrópicos y regulen toda actividad que sea perjudicial para el medio ambiente y la salud humana.
2. Intervenir con sugerencias mediante informe en los casos que correspondan a afectaciones de tipo ambiental y salubridad.

18.9. Comisión de obras públicas y transporte.-

1. Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas relativos a la vialidad, tránsito y seguridad vial y transporte público, tendientes a planificar y regular el transporte en el cantón, en coordinación con la Unidad Administrativa municipal correspondiente.
2. Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; otros que puedan calificarse como tales.
3. Seguimiento y coordinación de la programación en el cumplimiento de las actividades en el ámbito del mantenimiento vial urbano y rural en lo que corresponda a la gestión concurrente.

18.10. Comisión de seguridad ciudadana

1. Conocer y emitir informes que se relacionen con el cumplimiento de la seguridad ciudadana dispuesto en la normativa constitucional y legal correspondiente.

CAPÍTULO V

Art. 19.- Del secretario o secretaria general.- Son funciones del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal:

1. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal y levantar las actas de las mismas;
2. Constatar el quórum, por orden de la Alcaldesa o Alcalde ;
3. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden de la Alcaldesa o Alcalde ;
4. Certificar y notificar las decisiones del Concejo Municipal;
5. Responsabilizarse del manejo y archivo de los documentos del Concejo Municipal y de su publicación en la Gaceta Municipal, página Web y en el Registro Oficial, cuando corresponda; y,



6. Cumplir las demás tareas que le asigne la Alcaldesa o Alcalde, la Comisión de Mesa, las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas y aquello que resuelva el Pleno del Concejo Municipal.
7. Certificar la asistencia de las Concejales y Concejales y remitir dicho documento a la Jefatura de Talento Humano, para la elaboración del rol de pagos.
8. En caso de ausencia temporal del secretario, será reemplazado por el prosecretario o prosecretaria.
9. Certificar la documentación emitida por la institución municipal.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 20.- Sesiones.- El Concejo Cantonal tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones del Concejo Municipal, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución, la Ley y las ordenanzas respectivas. De considerarlo necesario, el Concejo Municipal, podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 21.- Sesión Inaugural: Los integrantes del Concejo Municipal, una vez acreditada su calidad de Alcalde/sa Concejales/a por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por La Alcaldesa o Alcalde en la sede respectiva, de acuerdo con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y Código de la Democracia. De existir quórum, declarará constituido el Concejo Municipal de Puerto Quito. Acto seguido procederá a elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al Secretario General del Concejo de una terna presentada por la Alcaldesa o Alcalde .

Art. 22.- Sesión Ordinaria: El Concejo Municipal de Puerto Quito, sesionará ordinariamente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00, en caso de no verificarse el quórum a la hora señalada la sesión se instalará 30 minutos después; pasado dicho tiempo si no existe el quórum reglamentario, la Alcaldesa o Alcalde, no instalará la sesión.

En todos los casos, la convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde, se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día con los documentos que se vayan a tratar.

Por fuerza mayor debidamente motivada y comunicada con la debida antelación, la Máxima Autoridad ejecutiva podrá cambiar la hora y el día de la realización de la sesión ordinaria.

Art. 23.- Sesión Extraordinaria: Los concejos municipales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- Sesión Conmemorativa: El Concejo Municipal de Puerto Quito, celebrará sesiones de conmemoración el primero de abril y el doce de octubre de cada año, en honor a la cantonización y a la fundación respectivamente. Lo hará también en cualquier otra fecha si el Concejo, con anterioridad de por los menos ocho días así lo resuelve.

En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación a la fecha que se conmemora; se podrá firmar acuerdos y compromisos; además se concederán veredictos y se galardonará a los triunfadores de concursos promovidos, todo esto de acuerdo con el programa que se haya elaborado y aprobado por la mayoría del Concejo Municipal. En las sesiones conmemorativas no se tratará ningún otro asunto que no conste en el programa antedicho.

Art. 25.- Quórum.- El Concejo Municipal de Puerto Quito, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo (4).



Art. 26.- Del orden del día y de la instalación de la sesión: Los asuntos que la Alcaldesa o el Alcalde, considere de interés institucional o comunitario, atendiendo a la importancia y urgencia podrán ser incluidos en el orden del día.

Una vez instalada la sesión por parte de la Alcaldesa o Alcalde, se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse y resolver los asuntos para los que el Concejo fue convocado.

Art. 27.- De los debates:

27.1 Autorización.- Es facultad de la Alcaldesa o Alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

27.2 Duración de la intervención.- La intervención de un Concejal o concejala no durará más de cinco (5) minutos y no podrán tomar la palabra más de dos veces sobre el mismo tema.

El Concejal o Concejala, hará uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido salvo el caso del inciso siguiente.

Si un Concejal o Concejala, faltare a las normas de la Constitución, la Ley o esta Ordenanza, se expresare en términos inadecuados, ofendiera la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión o a pedido de cualquier Concejal o Concejala que lo solicite.

27.3 Intervención por alusión.- Si un Concejal o Concejala fuese aludido en forma lesiva a su dignidad, la Alcaldesa o Alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.